

# BOP

Córdoba

Año CLXXXII

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Corrección de error del anuncio 2.511/2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 128, de 7 de julio

p. 2943

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, que hace pública la aprobación del Protocolo para la prevención y sanción del Acoso sexual, Acoso por razón de sexo y Acoso por razón de la orientación sexual o identidad de género

p. 2943

#### Ayuntamiento de Espiel

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Espiel, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2017 del Presupuesto en vigor, mediante crédito extraordinario, financiado con bajas en otras partidas de gastos

p. 2948

#### Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos, relativo a la admisión a trámite del Proyecto de Actuación de Albergue e Instalaciones Complementarias en Parcela 2, Polígono 29, en carreta CO-141, promovido por el propio ayuntamiento

p. 2948

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos, relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2017, según Decreto de Alcaldía número 2017/0000707 de fecha 30 de junio de 2017

p. 2948

#### Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se hace público el extracto número 18101 del código de la convocatoria 354439, relativo a subvenciones dentro del Programa Municipal "Iznájar emprende" durante el ejercicio 2017

p. 2948

#### Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, relativo a la aprobación definitiva de las modificaciones al Reglamento para la contratación laboral de los empleados y empleadas municipales

p. 2948

**Ayuntamiento de Montoro**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, relativo a la delegación de funciones de Alcaldía en el Segundo Teniente de Alcalde de la Corporación Municipal, por Resolución de la Alcaldía número 1232/2017 de fecha 30 de junio de 2017

p. 2949

**Ayuntamiento de Pedroche**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pedroche, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la cesión de uso de edificios, locales y materiales municipales

p. 2950

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pedroche, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Fax

p. 2950

**Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales

p. 2950

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, relativo a la convocatoria para la adjudicación del contrato de recogida selectiva a través de los contenedores en la vía pública, el transporte y gestión adecuada de los aceite vegetales usados de origen doméstico del municipio

p. 2951

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, relativo a la delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil, en Concejal de la Corporación Municipal don Matías Sánchez García

p. 2951

**Ayuntamiento de Puente Genil**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, relativo a la delegación de funciones de Alcaldía en la Teniente de Alcalde de la Corporación Municipal, por vacaciones del titular

p. 2951

**Ayuntamiento de Valsequillo**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Valsequillo, relativo a la aprobación del Padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras, correspondiente al ejercicio de 2017

p. 2952

**Ayuntamiento de Villa del Río**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villa del Río, relativo a la exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2016

p. 2952

**Ayuntamiento de El Viso**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de El Viso, relativo a la aprobación inicial de la Derogación de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el propio término municipal

p. 2952

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de El Viso, relativo a la Convocatoria de Subvenciones, correspondiente al ejercicio de 2017, dirigidas a la promoción del deporte de medio y alto nivel, para deportistas empadronados en este municipio

p. 2952

**Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir. Montoro**

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir, Montoro (Córdoba), sobre la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de los servicios y realización de actividades deportivas, culturales, formativas y de ocio y tiempo libre de la Mancomunidad

p. 2952

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir, Montoro (Córdoba), relativo a la exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2016

p. 2953

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir, Montoro (Córdoba), sobre la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2017

p. 2953

**Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa. Córdoba**

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, Aguilar de la Frontera (Córdoba), relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 17/17 del presupuesto general en vigor

p. 2953

**Mancomunidad de Municipios Los Pedroches. Córdoba**

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Los Pedroches, relativo a la exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de modificación puntual de los Estatutos que rigen la Mancomunidad

p. 2953

**VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla**

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social con Sede en Sevilla, por el que se hace público el Edicto relativo al procedimiento de origen: Procedimiento Ordinario 1043/2013, Recurso de Suplicación 2631/2014

p. 2954

**Juzgado de Instrucción Numero 1. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba, que hace público el Edicto relativo al Procedimiento de Juicio inmediato sobre delitos leves 141/2016

p. 2954

**Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, que hace público el Edicto relativo al Procedimiento de Ejecución 48/2017

p. 2954

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, que hace público el Edicto relativo al Procedimiento de Ejecución de Tí-

tulos Judiciales 76/2017

p. 2954

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, que hace público el Edicto relativo al Procedimiento 509/16

p. 2955

---

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 2.511/2017 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el anuncio núm. 2.511, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 128, de 7 de julio de 2017, procedemos a su corrección.

En el apartado tercero, donde dice:

"Tercero. Justificar conforme a los requerimientos prudenciales la opción...",

debe decir:

"Tercero. Justificar conforme a los requerimientos jurisprudenciales la opción..."

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

Núm. 2.560/2017

El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2017 (borrador del acta pendiente de aprobación), por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

"14. PROPUESTA DE PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y ACOSO POR RAZÓN DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO (GEX: 2017/17587).

#### 1. PREÁMBULO

La Constitución Española reconoce como derechos fundamentales de los españoles la dignidad de la persona (artículo 10), así como la integridad física y moral sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes (artículo 15), y el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (artículo 18); y encomienda al tiempo a los poderes públicos, en el artículo 40.2, el velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

En desarrollo de los anteriores principios, se promulgan, entre otras, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (actualmente Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) en cuyo artículo 95, punto 2 b), se tipifica como falta disciplinaria de carácter muy grave " Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo".

La Diputación de Córdoba, consciente de la responsabilidad que tiene contraída con sus empleados/as de evitar que en sus centros de trabajo se realicen este tipo de malas prácticas, tiene establecido en el artículo 39 tanto del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral como en el Acuerdo del Personal Funcionario, el derecho de los empleados públicos al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral. Las ofensas, verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso sexual en el trabajo, por parte de compañeros/as y superiores, tendrán la consideración de falta grave o muy grave, en atención a los hechos y circunstancias que

concurran (artículo 39.2). Igualmente así están tipificadas en el régimen disciplinario del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

#### 2. NORMATIVA

El derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley y a la protección contra la discriminación constituye un derecho universal reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y los Pactos de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como por el Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

La Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2002 que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo señala que:

"El acoso relacionado con el sexo de una persona y el acoso sexual son contrarios al principio de igualdad entre hombres y mujeres, por ello conviene definir dichos conceptos y prohibir dichas formas de discriminación. Con este objetivo, debe hacerse hincapié en que dichas formas de discriminación se producen no sólo en el lugar de trabajo, sino también en el contexto del acceso al empleo y a la formación profesional, durante el empleo y la ocupación."

La Directiva del Consejo 2004/113/CE de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro, así como la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación definen el ACOSO como:

"La situación en que se produce un comportamiento no deseado relacionado con el sexo de una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo".

Y el ACOSO SEXUAL como:

"La situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo."

Ambas Directivas establecen que dichas situaciones se considerarán discriminatorias y por tanto se prohibirán y se sancionarán de forma adecuada, proporcional y disuasoria.

El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, recoge como derecho individual de los empleados públicos el respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dictada al amparo de la atribución constitucional al Estado de la competencia para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los

españoles y las españolas en el ejercicio de los derechos constitucionales y que incorpora al Ordenamiento Español las Directivas 2002/73 y 2004/113, establece en su artículo 7:

“1. Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de esta Ley constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

2. Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

3. Se considerarán en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

4. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.”

En su artículo 48 la Ley Orgánica 3/2007 establece:

“1. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

2. Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

3. Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.”

En relación con el Sector Público, la misma ley señala en su artículo 62:

“Para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, las Administraciones Públicas negociarán con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, un protocolo de actuación que comprenderá al menos, los siguientes principios:

a) El compromiso de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella de prevenir y no tolerar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

b) La instrucción a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

c) El tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario.

d) La identificación de las personas responsables de atender a quienes formulen una queja o denuncia.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía en su artículo 3.6 establece:

“Se entiende por acoso sexual la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.”

En su artículo 3.7 establece:

“Se entiende por acoso por razón de sexo la situación en que se produce un comportamiento relacionado, con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.”

Se añade en el artículo 3.4 que:

“El condicionamiento de un derecho o expectativa de derecho a la aceptación de una citación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, se considerará acto de discriminación por razón de sexo. Tendrá la misma consideración que cualquier tipo de acoso”.

En su artículo 30 establece:

“1. Las Administraciones públicas de Andalucía adoptarán las medidas necesarias, en su ámbito competencial, para que exista un entorno laboral libre de acoso sexual y de acoso por razón de sexo. En este sentido, tendrán la consideración de conductas que afectan a la salud laboral, y su tratamiento y prevención deberán abordarse desde esta perspectiva, sin perjuicio de la responsabilidad penal, laboral y civil que se derive.

2. Igualmente, y con esta finalidad, se establecerán medidas que deberán negociarse con los representantes de las trabajadoras y los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

3. En todo caso, se considerarán discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, y, a tal efecto, las Administraciones públicas arbitrarán los protocolos de actuación con las medidas de prevención y protección necesarias frente a las consecuencias derivadas de estas situaciones, garantizando la prontitud y confidencialidad en la tramitación de las denuncias y el impulso de las medidas cautelares.

4. Los protocolos de actuación contemplarán las indicaciones a seguir ante situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo.

5. La Consejería competente en materia de igualdad impulsará la elaboración de dichos protocolos y realizará el seguimiento y evaluación de los mismos.

6. Las Administraciones Públicas Andaluzas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el asesoramiento jurídico y psicológico especializado a las víctimas de acoso sexual y acoso relacionado con el sexo y el apoyo en ambos supuestos”.

### 3. DEFINICIONES

A pesar de la dificultad de delimitar el concepto de acoso y sus posibles tipos (chantaje sexual, acoso ambiental, etc...), contamos con definiciones, normas legales y criterios jurisprudenciales que enmarcan el fenómeno.

La expresión “acoso” es un factor de riesgo psicosocial que abarca todo acto, conducta, declaración o solicitud que pueda considerarse discriminatorio, ofensivo, humillante, intimidatorio o violento, o bien una intrusión en la vida privada. Los supuestos que se incluyen en el concepto de Acoso no constituyen una lista cerrada, ya que habrá de tenerse en cuenta también todo lo establecido por la normativa vigente, jurisprudencia y doctrina de autores en la materia.

### ACOSO SEXUAL

Las siguientes conductas, entre otras, pueden constituir acoso sexual:

1. El contacto físico deliberado y no consentido, o un acercamiento físico excesivo e innecesario.

2. Comentarios o gestos repetidos de carácter sexual acerca del cuerpo, la apariencia o el estilo de vida de un trabajador/a.

3. Llamadas telefónicas, cartas o mensajes de correo electrónico.

co de carácter ofensivo.

4. La persecución reiterada y ofensiva contra la integridad e indemnidad sexual.

5. La exposición o exhibición de gráficos, viñetas, dibujos, fotografías o imágenes de Internet de contenido sexualmente explícito, no consentidas y que afecten a la integridad e indemnidad sexual.

6. Preguntas o insinuaciones acerca de la vida privada de un trabajador/a, que afecten a la integridad e indemnidad sexual.

7. Bromas o proposiciones sexualmente explícitas que afecten a la integridad e indemnidad sexual.

8. Peticiones de favores sexuales, incluyendo todas aquellas insinuaciones o actitudes que asocien la mejora de las condiciones de trabajo o la estabilidad en el empleo del trabajador o trabajadora, a la aprobación o denegación de estos favores.

9. Cualquier otro comportamiento que tenga como causa o como objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación del trabajador por razón de su sexo.

10. Toda agresión sexual.

#### ACOSO POR RAZÓN DE SEXO.

El acoso por razón de sexo es también denominado acoso sexista. Constituyen algunos ejemplos de este acoso, entre otros, los siguientes:

##### Acoso sexista verbal

1. Asignar tareas sin sentido o imposibles de lograr (plazos irracionales) a una persona en función de su sexo.

2. Asignar a una persona un lugar de trabajo de responsabilidad inferior a su capacidad o categoría profesional, únicamente por su sexo.

3. Ignorar aportaciones, comentarios o acciones (excluir, no tomar en serio).

4. Utilizar humor sexista.

5. Ridiculizar, menospreciar las capacidades, habilidades y el potencial intelectual de las personas por razón de su sexo.

6. Ridiculizar a las personas que asumen tareas que tradicionalmente ha asumido el otro sexo (por ejemplo enfermeros o soldadoras).

7. Denegar permisos a los cuales tiene derecho una persona, de forma arbitraria y por razón de su sexo.

8. Despreciar el trabajo realizado por personas de un sexo determinado.

9. Utilizar formas denigrantes de dirigirse a personas de un determinado sexo.

##### Acoso sexista no verbal

1. Utilizar gestos que produzcan un ambiente intimidatorio.

2. Sabotear el trabajo o impedir – deliberadamente- el acceso a los medios adecuados para realizarlo (información, documentos, equipamiento).

3. Ejecutar conductas discriminatorias por el hecho de ser una mujer o un hombre.

##### Acoso sexista físico.

1. Provocar acercamientos.

2. Arrinconar, buscar deliberadamente quedarse a solas con la persona de forma innecesaria para intimidar.

3. Realizar un acercamiento físico excesivo.

4. Llegar a la fuerza física para mostrar la superioridad de un sexo sobre otro.

**ACOSO POR RAZÓN DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL O POR IDENTIDAD DE GÉNERO:** Se considera acoso por orientación sexual o por identidad de género aquellos comportamientos que tengan el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y crear un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo diri-

gidos contra una persona por su orientación sexual, por su identidad y expresión de género (por no reproducir las normas entendidas como normativas), tales como la lesbofobia, la homofobia, la bifobia, la transfobia y cualquier otro tipo de prejuicio sexogénico.

#### Acoso por orientación sexual

Toda conducta, u otras acciones, contra una persona por su orientación sexual que pueda considerarse ofensivo, humillante, violento, intimidatorio, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y crear un entorno discriminatorio.

A título de ejemplo, pueden evidenciar la existencia de una conducta de acoso por orientación sexual los comportamientos y las acciones siguientes:

1. Tener conductas discriminatorias por razón de su orientación sexual.

2. Dirigirse con maneras ofensivas a la persona.

3. Ridiculizar a la persona en relación a su orientación sexual.

4. Utilizar humor homóforo, lesbóforo o bifobo.

5. Menospreciar el trabajo que se ha hecho con razón de su orientación sexual.

6. Ignorar aportaciones, comentarios o acciones (excluir, no tomar en serio).

7. El trato desigual basado en la homosexualidad, bisexualidad o identidad de género o la percepción de estas.

#### Acoso por expresión o identidad de género

Cualquier comportamiento o conducta que por razones de expresión o identidad de género se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.

Ejemplos de conductas:

1. Negarse a nombrar a una persona trans como requiere o utilizar deliberadamente artículos o pronombres no correspondientes al género con el que se identifique.

2. Expulsar y/o cuestionar a las personas con expresiones o identidades de género no normativas por estar en un baño/vesuario determinado.

3. Menospreciar las capacidades, las habilidades y el potencial intelectual de la persona en relación a expresión o identidad de género.

4. Utilizar humor transfobo o intérfobo

5. Ignorar o excluir aportaciones, comentarios o acciones por razón de su expresión o identidad de género.

#### 4. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Sobre la base de la declaración contenida en el artículo 39 del Convenio Colectivo del Personal Laboral / Acuerdo de Personal Funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba 2016-2019 ("Situaciones de Acoso en el trabajo") se elabora este PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y POR RAZÓN DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL (O IDENTIDAD DE GÉNERO), que pretende convertirse en el mecanismo de actuación específico en esta materia para el personal de la Diputación de Córdoba, facilitando el análisis y la resolución interna de estas situaciones con criterios de eficacia y celeridad, siempre con el respeto debido a la confidencialidad y presunción de inocencia de todas las personas y siendo soporte en la presentación y tramitación de denuncias sobre acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso por razón de la orientación sexual (o identidad de género).

Este Protocolo se basará en los siguientes principios:

• La Diputación Provincial de Córdoba manifiesta su compromiso en evitar y resolver los hechos constitutivos de cualquier tipo de acoso (sexual, por razón de sexo y por razón de la orientación

sexual o identidad de género), y a tales efectos, expresa su deseo de que todos los trabajadores y trabajadoras sean tratados/as con dignidad, no permitiéndolos o tolerándolos.

- La instrucción a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

- La identificación de las personas responsables de atender a quienes formulen una denuncia.

- Este protocolo estará basado en los principios de prevención, eficacia, efectividad, así como la celeridad y confidencialidad de los trámites.

- Tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de cualquier clase de acoso (sexual, por razón de sexo o por razón de la orientación sexual o identidad de género), sin perjuicio de lo establecido en la normativa de Régimen Disciplinario. Según el artículo 39 del Convenio Colectivo del Personal Laboral / Acuerdo de Personal Funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso sexual en el trabajo por parte de compañeros/as y superiores, tendrán la consideración de falta grave o muy grave, en atención a los hechos y circunstancias que concurran.

#### 5. DIVULGACIÓN DEL PROTOCOLO

Con el objeto de prevenir y disuadir los posibles comportamientos de acoso en la Diputación Provincial de Córdoba, los mecanismos para divulgar el presente Protocolo serán:

- a) Publicación como Anexo al Plan de Igualdad de la Diputación Provincial de Córdoba.

- b) Publicación permanente en la página web de la Diputación Provincial de Córdoba.

- c) Entrega de un tríptico informador a todos/as los/as empleados/as de la Diputación Provincial de Córdoba.

- d) Introducirlo como módulo en los cursos que se impartan en materia de prevención de riesgos laborales.

Dentro del ámbito de actuación de la Comisión de Igualdad de la Diputación Provincial de Córdoba, se promoverán jornadas y debates, elaborando material informativo y realizando cualquier acción que se haga necesaria para el cumplimiento del fin de este Protocolo.

#### 6. PROCEDIMIENTO

El procedimiento ha de ser ágil y rápido, otorgar credibilidad y proteger la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectadas. Asimismo, procurará la protección suficiente de la víctima en cuanto a su seguridad y su salud, teniendo en cuenta las posibles consecuencias tanto físicas como psicológicas que se deriven de esta situación.

En caso de producirse alguna situación de acoso, con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto por el/la agredido/a ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, se establece un procedimiento interno que se iniciará con una denuncia de acoso sexual a través del modelo que se anexiona, ante el Jefe del Servicio de Recursos Humanos. Esta denuncia por acoso podrá ser presentada directamente por la persona afectada, o a través de su Delegado de Prevención si lo autoriza ésta, o por el Comité de Seguridad y Salud o por el Servicio de Prevención de la Diputación Provincial de Córdoba.

De igual forma, cualquier otra persona que tenga conocimiento de algún supuesto de acoso sexual, acoso por razón de sexo o

por razón de la identidad sexual (o identidad de género) o en la Diputación Provincial de Córdoba podrá denunciar personalmente al presunto agresor.

Con la finalidad del mejor esclarecimiento de los hechos y con el fin de que la resolución se lleve a cabo mediante los cauces más imparciales se constituirá "ad hoc" una Comisión para el seguimiento e investigación de los supuestos de acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso por razón de la orientación sexual (o identidad de género). Dicha comisión estará integrada por cuatro empleados de la Corporación:

- 1 Técnico/a del Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Córdoba.

- 2 Técnicos/as del Servicio de Prevención de la Diputación Provincial de Córdoba.

- 1 Psicólogo/a empleado de la Diputación Provincial de Córdoba.

Si la Comisión lo estimara necesario, podrá designar un experto/a para que forme parte de la misma.

En las averiguaciones a efectuar se dará trámite de audiencia a todas las partes implicadas, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes al esclarecimiento de los hechos acaecidos. Durante este proceso, que deberá estar sustanciado a la mayor brevedad, guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

En este momento la Comisión recogerá las pruebas y testimonios necesarios para el esclarecimiento del asunto, bien de oficio, bien a instancia de cualquiera de las personas que intervengan. La asistencia y colaboración a esta Comisión será obligatoria para todas las personas en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba.

Finalizada la investigación, la Comisión elaborará y aprobará sus conclusiones mediante un informe, sobre el supuesto de acoso investigado, en el cual se indicará los hechos acaecidos, el alcance de los mismos, consideraciones al respecto y las circunstancias agravantes o atenuantes observadas. Este informe concluirá recomendando o no la apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona denunciada, para lo cual se trasladará todo el expediente, a los efectos oportunos, al Servicio de Recursos Humanos que decidirá al respecto.

#### 7. MEDIDAS CAUTELARES

Este proceso está encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas cautelares oportunas al efecto mientras se investigan los hechos. Entre las medidas, podrán proponerse por parte de la Comisión, la separación inmediata de la persona denunciada de la denunciante mientras se sustancia la investigación.

#### 8. CONFIDENCIALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Queda expresamente prohibido divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas o en proceso de investigación. Esta prohibición alcanza a las partes (denunciante, víctima y denunciado/a), así como a todas las personas intervinientes en el proceso de investigación y a los órganos competentes en la adopción de medidas disciplinarias. Se informará expresamente a quienes intervengan en el proceso de la obligación de mantener la confidencialidad del caso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, a 7 de julio de 2017. Firmado electrónicamente por el Vicepresidente, Salvador Blanco Rubio.

**ANEXO****MODELO DE DENUNCIA POR ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO****SOLICITANTE**

- Persona afectada     
  Servicio de Prevención     
  Recursos Humanos     
  Unidad afectada  
 Comité de Seguridad y Salud     
  Delegados/das de prevención     
  Otros

**TIPO DE ACOSO**

- Sexual     
  Por razón de sexo     
  Por razón de la orientación sexual

**DATOS PERSONALES DE LA PERSONA AFECTADA**

Nombres y apellidos  NIF  Sexo  H  M  
 Teléfono de contacto

**DATOS PROFESIONALES DE LA PERSONA AFECTADA**

Centro de trabajo  Unidad/Servicio/Departamento   
 Vinculación laboral:  
 Funcionario/a     
  Laboral fijo/indefinido     
  Otros  
 Funcionario/a interino/a     
  Laboral temporal     
  Antigüedad en el lugar de trabajo (años o meses)

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS****DOCUMENTACIÓN ANEXA**

- Sí. (Especificar)   No

**SOLICITUD**

- Solicito el inicio del Protocolo de actuación frente al Acoso arriba especificado

LOCALIDAD Y FECHA

FIRMA DE LA PERSONA INTERESADA

**Ayuntamiento de Espiel**

Núm. 2.424/2017

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Espiel, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2017 del Presupuesto en vigor, mediante crédito extraordinario financiado con bajas en otras partidas de gastos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieren presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado el acuerdo, sin perjuicio de la publicación del texto íntegro de la modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel a 30 de junio de 2017. El Alcalde, Fdo. José Antonio Fernández Romero.

**Ayuntamiento de Hornachuelos**

Núm. 2.425/2017

En este Ayuntamiento se tramita expediente para la autorización en Suelo No Urbanizable de Proyecto de Actuación de Albergue e Instalaciones Complementarias en Parcela 2, Polígono 29 Crta. CO-141 s/n, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos.

Por Decreto de la Alcaldía nº 2017/00000706, de fecha 30 de junio, se admitió a trámite la petición de Proyecto de Actuación de Albergue e Instalaciones Complementarias en Parcela 2, Polígono 29 Crta. CO-141 s/n, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos.

Lo que se hace público, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para que en el plazo de veinte días puedan presentarse alegaciones.

Hornachuelos, 30 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Núm. 2.427/2017

Por Decreto de Alcaldía número 2017/00000707, de fecha 30 de junio de 2017, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para el año 2017, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como el artículo 19.5 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que comprende las siguientes plazas:

## FUNCIONARIOS DE CARRERA

Grupo	Subgrupo	Número de vacantes	Clasificación	Denominación
C	C1	3	Escala: Administración Especial	Agentes de

Hornachuelos, a 30 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

**Ayuntamiento de Iznájar**

Núm. 2.556/2017

**CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DENTRO DEL PROGRAMA MUNICIPAL "IZNÁJAR EMPRENDE" DURANTE EL EJERCICIO 2017**

BDNS (Identif.): 354439

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero. Beneficiarios:**

Personas físicas empadronadas en Iznájar con una antigüedad mínima de un año en el momento del alta en el RETA o en aquel que legalmente le sustituya. Personas jurídicas que tengan su domicilio fiscal y desarrolle y establezca su actividad en el municipio de Iznájar. En ambos casos no haber sido beneficiario para los mismos conceptos de ayuda de cualquier otra Administración Pública en el período de referencia.

**Segundo. Finalidad:**

Medidas de apoyo a la actividad emprendedora y fomento del empleo a favor de las actividades económicas, empresas y comercios de Iznájar.

**Tercero. Bases reguladoras:**

<http://www.iznajar.es/noticia/subvenciones-municipales-2017?mlid=#udadano/noticias>

**Cuarto. Importe:**

Medida 1.A: hasta 1.750,00 € + 250,00 € para emprendedores menores de 30 años.

Medida 1.B: hasta 1.500,00 € + 250 para emprendedores menores de 30 años.

Medida 1.C: hasta 500,00 € por contrato realizado con un máximo de dos contratos.

Medida 2.A: 50% del importe satisfecho por tasas municipales para la obtención de la licencia municipal de actividad.

Medida 2.B: 40% de los costes de participación por alquiler de stand para la participación en ferias y eventos de promoción y difusión, con un máximo de 600,00 €.

Medida 2.C: 40% de los intereses satisfechos por razones de operaciones financieras con un máximo de 1.000,00 €.

Medida 3.A: Hasta un 25% del presupuesto total de obras de rehabilitación y/o reforma de viviendas o locales situados en el núcleo principal de Iznájar para destinarlas a actividades turísticas o de restauración, con un límite de 3.000,00 €.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:**

Hasta el 15 de noviembre de 2017.

Iznájar a 7 de julio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

**Ayuntamiento de Montilla**

Núm. 2.440/2017

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2017, la modificación

nes al Reglamento para la Contratación Laboral de los Empleados y Empleadas Municipales, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

El texto de las modificaciones aprobadas es del siguiente tenor:

1º. Validar la decisión de incluir declaraciones responsables a la hora de solicitud de los aspirantes y el compromiso de acreditar los requisitos fijados en la oferta en el momento en que la Administración se lo demande.

2º. Validar que el momento procedimental en el que se exija la acreditación de los requisitos de la oferta sea en la entrevista.

3º. Que en el artículo 5 del Reglamento, en su apartado e), se suprima la necesidad de que los técnicos a designar en la Comisión de Selección fueran únicamente funcionarios de carrera o Personal laboral fijo, según corresponda. Es decir, se suprime lo que va entre paréntesis "(Funcionarios de Carrera o Personal Laboral Fijo, según corresponda)", quedando ...."integrada por dos técnicos; uno de igual o superior categoría a la plaza a cubrir, y otro el superior técnico inmediato o Jefe del Servicio...." Asimismo, en este mismo párrafo, donde dice "y actuando de secretario el titular del Ayuntamiento o funcionario que lo sustituya", quedaría: "y actuando de secretario el titular del Ayuntamiento o persona en quien delegue".

Con esta modificación se conseguirían dos objetivos: aumentar el número de posibles miembros en las comisiones de selección con personal laboral temporal y funcionarios interinos, ya que el personal a seleccionar es laboral temporal y seguiría sin impedirse que técnicos de otras administraciones pudieran colaborar con el Ayuntamiento en estas comisiones de selección, pues se ha demostrado en la práctica que en algunos casos no se cuenta con un técnico en plantilla que cuente con la especialidad requerida en algún caso o que, contando con ella, no es funcionario de carrera o personal laboral fijo, es decir, razones de especialidad o estatutarias hacen difícil conformar algunas comisiones de selección.

4º. Eliminar la coetilla de pruebas objetivas "de carácter práctico" relacionadas con las funciones a desempeñar..., prevista en el artículo 5º, apartado c) del Reglamento.

Esta modificación, en ningún caso, debe ser entendida como que no deban ser prácticas, sino al contrario, que el órgano de selección tiene libertad para hacer las pruebas que considere oportunas: teóricas, prácticas, mixtas, por escrito, verbales o de ejecución de alguna habilidad concreta en un puesto de trabajo, etc., siempre que sean objetivas, iguales para todos los aspirantes y relacionadas con las funciones a desempeñar.

5º. Que se incorpore al Reglamento, al final del apartado c) del artículo 5º, y a los modelos de solicitud, que "Quien cometa falsedad en su declaración o se niegue a aportar la documentación que dice ostentar para acceder a un proceso selectivo, cuando se lo requiera la comisión de selección o la Administración convo-

cante, sea inmediatamente expulsado del proceso".

6º. El segundo párrafo del apartado f) del artículo 5º, quedaría redactado como sigue a continuación:

"Los resultados de los procesos selectivos regulados en este Reglamento tendrán un periodo de vigencia de 13 meses, a modo de bolsa, para el mismo tipo de puesto y categoría profesional, desde la firma del contrato del candidato propuesto por la comisión de selección.

En dicho periodo, caso de renuncia, no superación del periodo de prueba, despido o fin del contrato del seleccionado en primera instancia, este puesto vacante se cubrirá, por el orden propuesto por la comisión de selección, con los candidatos que hayan superado el proceso selectivo pero que no hayan obtenido el puesto. Caso de no existir éstos, se procederá a un nuevo proceso selectivo".

Con ello se consigue reducir los procesos selectivos, ya que con un solo proceso podemos contratar a dos o tres candidatos dependiendo de la duración de los contratos. Se entiende asimismo que se reduciría el trabajo de selección de cara al futuro, se optimizarían dichos procesos, que se han potenciado en cuanto al libre acceso de aspirantes a las ofertas municipales, aumentarían las expectativas futuras de los aspirantes que se han quedado a las puertas de ser seleccionados y todo ello sin que se impidiera el libre acceso al resto de los ciudadanos. Si se quedara vacía la bolsa por falta de candidatos aprobados, se volverían a realizar los procesos de selección si es que las necesidades municipales y las obligaciones legales siguieran permitiendo la cobertura de dichos puestos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla a 3 de julio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

## Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.431/2017

Por Resolución de la Alcaldía nº 1232/2017, de fecha 30 de junio de 2017, se acuerda lo siguiente:

"En virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.1 a, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22 de diciembre de 1986), por el presente

Resuelvo:

Primero. Delegar en el Segundo Teniente de Alcalde, D. Antonio Javier Casado Morente, las funciones de esta Alcaldía durante los días 10 al 14 de julio (ambos inclusive) del presente año.

Segundo. Dar publicidad de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44.2 del R.D. 2.568/86, sin perjuicio de su entrada en vigor en los términos de dicha disposición, notificar al interesado y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, 30 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

**Ayuntamiento de Pedroche**

Núm. 2.406/2017

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 6 de junio de 2017, la Ordenanza reguladora del Precio Público por la cesión de uso de edificios, locales y materiales municipales, se somete a información pública, por plazo de treinta (30) días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presentara ninguna, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Pedroche, a 29 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Ruiz García.

Núm. 2.407/2017

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 28 de junio de 2017, la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Fax, se somete a información pública, por plazo de treinta (30) días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presentara ninguna, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Pedroche, a 29 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Ruiz García.

**Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo**

Núm. 2.415/2017

Aprobado inicialmente el Reglamento regulador de la Utilización de la Instalaciones Deportivas Municipales, por Acuerdos del Pleno de fecha 23 de noviembre de 2016 y 16 de marzo de 2017, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento cuyo texto íntegro se hace público a continuación.

**I. NORMAS GENERALES**

a) El acceso a la Instalación Deportiva Municipal, bien de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

b) Asimismo, el acceso a la Instalación Deportiva Municipal exige el previo pago de las tasas establecidas, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

c) La utilización de la Instalación Deportiva Municipal debe ser con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de la misma; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación.

d) Se autoriza al club al cobro de entrada cuando hagan uso de las instalaciones, en competiciones oficiales y en eventos deportivos que lo requieran.

e) El público deberá permanecer detrás de las vallas.

**II. PROHIBICIONES GENERALES**

a) Introducir utensilios o envases de vidrio.

b) El acceso de animales en la instalación deportiva municipal, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes.

c) Jugar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pa-

sillos de acceso al campo o graderío y todo aquel espacio que no se considere deportivo.

d) Consumo de alimentos cuando produzcan desperdicios en el terreno de juego, tales como pipas, pistachos, cacahuetes, etc.

e) El acceso a la instalación sin el abono de las tasas correspondientes.

f) Las ofensas, insultos y/o agresiones dirigidos a árbitros, entrenadores, jugadores, organizadores y personal de la instalación.

g) El deterioro de cualquier bien mueble o inmueble de la instalación.

h) Introducir bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas cubiertas.

i) Acceder a los terrenos de juegos y pistas sin calzado deportivo adecuado.

j) El acceso a personas no autorizadas para la práctica deportiva.

k) Aparcar vehículos delante de las puertas de acceso a las instalaciones deportivas.

l) Arrastrar las porterías y cualquier otro tipo de elemento que pueda dañar la superficie deportiva.

**III. DERECHOS DE LOS USUARIOS**

a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.

b) Disfrutar de la instalación, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.

c) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en las instalaciones o en la propia oficina de la Concejalía de Deportes.

d) Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las Instalación Deportiva Municipal, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de la misma. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán a la Concejalía de Deportes.

**IV. RÉGIMEN SANCIONADOR**

a) Serán faltas leves:

- Introducir utensilios o envases de vidrio.

- El acceso de animales en la instalación deportiva municipal, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes.

- Jugar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso al campo o graderío y todo aquel espacio que no se considere deportivo.

- Consumo de alimentos cuando produzcan desperdicios en el terreno de juego, tales como pipas, pistachos, cacahuetes, etc.

- El acceso a la instalación sin el abono de las tasas correspondientes.

- Introducir bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas cubiertas.

b) Serán faltas graves:

- Fumar en las pistas y terrenos de juego.

- La reiteración de faltas leves en el mismo día.

- La reiteración de tres faltas leves.

c) Serán faltas muy graves:

- Las ofensas, insultos y/o agresiones dirigidos a árbitros, entrenadores, jugadores, organizadores y personal de la instalación.

- El deterioro de cualquier bien mueble o inmueble de la instalación.

- La reiteración de faltas graves en un mismo día.

- La reiteración de tres faltas graves.

Las faltas leves serán sancionadas con una amonestación verbal.

Las faltas graves se sancionarán con una multa económica de 40 a 80 euros y con una privación temporal del uso de la instala-

ción de quince a treinta días.

Las faltas muy graves serán sancionadas con una multa de 80 a 200 euros y una privación temporal del uso de la instalación de seis meses a doce meses.

Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, al año; y las muy graves, a los tres años.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 27 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 2.426/2017

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato del servicio de recogida selectiva a través de los contenedores en la vía pública, el transporte y gestión adecuada de los aceites vegetales usados de origen doméstico de Peñarroya-Pueblonuevo, conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Secretaría.
  - 2) Domicilio: Pol. Industrial La Papelera s/n.
  - 3) Localidad y código postal: 14200 Peñarroya-Pueblonuevo.
  - 4) Teléfono: 957 56 02 04.
  - 5) Telefax: 957 56 03 06.
  - 6) Correo electrónico: secretaria@aytopenarroyapueblonuevo.com
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: [https://www.penarroyapueblonuevo.es/sede/perfil\\_del\\_contratante](https://www.penarroyapueblonuevo.es/sede/perfil_del_contratante).

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días naturales a partir del siguiente de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

d) Número de expediente: 2017/2876.

**2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Recogida selectiva a través de los contenedores en la vía pública, el transporte y gestión adecuada de los aceites vegetales usados de origen doméstico.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución: Viario municipal detallado en Pliegos.

e) Plazo de ejecución: Dos años.

f) Admisión de prórroga: Sí, anual hasta un máximo de dos años.

g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 15413000.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica:
- d) Criterios de adjudicación: Según Pliegos.

**4. Valor estimado del contrato:**

0 euros.

**5. Presupuesto base de licitación:**

Importe: 0 euros.

**6. Garantías exigidas.**

Definitiva (%): 5%.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliegos.

**8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

b) Modalidad de presentación:

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

1. Dependencia: Registro General.

2. Domicilio: Pol. Industrial La Papelera s/n.

3. Localidad y código postal: 14200 Peñarroya-Pueblonuevo.

4. Dirección electrónica:

**9. Apertura de ofertas:**

a) Descripción:

b) Dirección: Pol. Industrial La Papelera s/n.

c) Localidad y código postal: 14200 Peñarroya-Pueblonuevo.

d) Fecha y hora: En el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de ofertas. El día, la hora y lugar se publicará en el Perfil del Contratante.

Peñarroya-Pueblonuevo, 29 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Núm. 2.412/2017

Esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 29 de junio de 2017, ha acordado delegar en el Concejal de este Ayuntamiento, don Matías Sánchez García, las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, para la celebración de Boda Civil el día 3 de julio del año en curso, entre los contrayentes don Antonio Cerezo Merchán y D<sup>a</sup> Kristin Eliason.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencia.

Pozoblanco, 29 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

**Ayuntamiento de Puente Genil**

Núm. 2.439/2017

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 30 de junio de 2017, se ha resuelto lo siguiente:

“Decreto: debiendo ausentarme de la localidad desde el día 1 al 8 de julio de 2017, por vacaciones, por el presente y en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal, he resuelto:

Delegar la totalidad de mis funciones durante los citados días en D<sup>a</sup> Verónica Morillo Baena, Teniente de Alcalde, con objeto de dar cumplimiento en los artículos 47.2 y 44.1 del ROF.

Con arreglo al acuerdo del Pleno Municipal de 23 de junio de 2015, punto décimo abónese la retribución correspondiente.

Publíquese en el BOP, notifíquese a la interesada y dese cuenta al Ayuntamiento Pleno”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 2 de julio de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

---

**Ayuntamiento de Valsequillo**

Núm. 2.462/2017

Núm. 2.408/2017

La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 27 de junio de 2017, ha aprobado el Padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras, ejercicio 2017.

La notificación de la liquidación se realizará de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Recursos: Contra la liquidación podrá formularse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín oficial de la Provincia.

Forma de pago y plazo: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valsequillo, a 30 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Francisco Rebollo Mohedano.

---

**Ayuntamiento de Villa del Río**

Núm. 2.413/2017

De conformidad con el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, y una vez informada por la Comisión Especial de Cuentas de 29 de junio de 2017, se expone al público la Cuenta General del ejercicio 2016, por un plazo de 15 días, durante los cuales y 8 más los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Villa del Río, 30 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

---

**Ayuntamiento de El Viso**

Núm. 2.410/2017

Anuncio de aprobación inicial

Aprobada inicialmente la derogación de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de El Viso (Córdoba), por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, de fecha 29 de junio del corriente, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de derogación de la mencionada Ordenanza.

En El Viso a 30 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

---

Por acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, celebrada el pasado día 26 de junio del corriente, se aprueba la Convocatoria de Subvenciones, correspondiente al ejercicio 2017, dirigidas a la promoción del deporte de medio y alto nivel, facilitando a los deportistas empadronados en El Viso (Córdoba), a fin de que acudan a competencias a nivel Autonómico, Nacional o Internacional.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas por la Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión de Subvenciones a Deportistas de El Viso (Córdoba), publicando su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 87, de 10 de mayo de 2017.

De conformidad con los artículos 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en el Boletín Oficial de la Provincia antes referido y Sede Electrónica de El Viso (Córdoba).

**Beneficiarios:**

Deportistas empadronados en El Viso (Córdoba), con una antigüedad mínima de 2 años a contar desde la fecha de la convocatoria, que disponga de Licencia Deportiva en vigor, expedida por la Federación correspondiente y que haya participado en alguna de las dos últimas temporadas en Campeonatos del Mundo, Europa, España y/o Andalucía.

**Plazo:**

Un mes, a contar desde que se publique el presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

**Procedimiento de concesión:**

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la promoción del deporte de medio y alto nivel, correspondiente al ejercicio 2017, están publicadas en la Sede Electrónica de El Viso (Córdoba).

**Cuantía:**

La cuantía de la subvención no podrá superar el 80% del coste de la actividad subvencionada, sin que pueda superar la cantidad de QUINIENTOS € (500,00 €).

**Otros datos:**

La solicitud deberá ir acompañada del Historial Deportivo del solicitante y del Proyecto Deportivo a desarrollar en la próxima temporada.

En El Viso a 3 de julio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

---

**Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir Montoro**

Núm. 2.417/2017

Doña Desirée Benavides Baena, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, Montoro (Córdoba), hace saber:

La Asamblea de la Mancomunidad de Municipios Comarca Alto Guadalquivir, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio del año 2017, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación de los Servicios y Realización de Actividades Deportivas, Actividades Culturales, Formativas y de Ocio y Tiempo Libre de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses Alto Guadalquivir.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

Montoro, 27 de junio de 2017. La Presidenta, Desirée Benavides Baena.

Núm. 2.421/2017

Doña Desirée Benavides Baena, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, Montoro (Córdoba), hace saber:

Que la Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios celebrada el día 15 de junio del año 2017 (ante la imposibilidad de celebrar Comisión Especial de Cuentas, convocada para el 15/6/2017, por falta de quórum), informó favorablemente la Cuenta General ejercicio 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente permanecerá expuesto al público por plazo de 15 días hábiles a fin de que, durante los cuales y 8 más, quienes se estimen interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. De no presentarse reclamaciones en tiempo y forma el expediente se elevará a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

Montoro a 27 de junio del año 2017. La Presidenta, Fdo. Desirée Benavides Baena.

Núm. 2.423/2017

Doña Desirée Benavides Baena, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios Comarca Cordobesa del Alto Guadalquivir (Córdoba), hace saber:

Que en la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispone el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2017, aprobado inicialmente por la Asamblea General a Junta de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio del año 2017, que comprende:

1. El Presupuesto General que asciende a 361.736,93 €, cuya cuota a aportar por los Ayuntamientos miembros de la misma asciende a 4,62 €/habitante/año.

2. La plantilla del personal que en dicho presupuesto se contempla.

3. Las Bases de Ejecución del citado presupuesto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2

de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Mancomunidad de Municipios de la Comarca Cordobesa del Alto Guadalquivir.

Montoro, 27 de junio de 2017. La Presidenta, Fdo. Desirée Benavides Baena.

### **Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa Córdoba**

Núm. 2.460/2017

En La sede de la Mancomunidad, sita en C/ Camino Ancho, 45 de Aguilar de la Frontera, 14920 de Córdoba, y conforme dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de su reclamación, el expediente de modificación de crédito nº 17/17 del Presupuesto General en vigor, de suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales del ejercicio anterior, por un importe de ocho mil quinientos dieciocho euros con noventa y cuatro céntimos, aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión celebrada el día 29 de junio 2017.

Los interesados que estén legitimados de conformidad con lo establecido en el artículo 170.1 del precitado texto legal, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Córdoba.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur Cordobesa.

En Aguilar de la Frontera a 29 de junio de 2017. La Presidenta, Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.

### **Mancomunidad de Municipios Los Pedroches Córdoba**

Núm. 2.405/2017

Don Juan Díaz Caballero, Presidente de la Mancomunidad de Municipios Los Pedroches (Córdoba), hace saber:

Que la Junta de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio del año 2017, adoptó por unanimidad de los asistentes, acuerdo de aprobación inicial de modificación puntual de los Estatutos que rigen esta Mancomunidad.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el artículo 31 de los vigentes Estatutos, el expediente de la citada modificación puntual estatutaria, estará durante 30 días, contados a partir de la publicación de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a disposición de cualquier interesado.

Los interesados que estén legitimados, podrán presentar alegaciones, sugerencias o reclamaciones ante la Junta de la Manco-

munidad de Municipios de los Pedroches en su sede de Alcaracejos.

Alcaracejos a 26 de junio del año 2017. El Presidente de la Mancomunidad de Municipios Los Pedroches, Fdo. Juan Díaz Caballero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social Sevilla

Núm. 2.321/2017

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Social con Sede en Sevilla

Negociado: CO

Recurso: Recursos de Suplicación 2631/2014

Juzgado origen: Juzgado de lo Social Nº 3 de Córdoba

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 1043/2013

DON ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 2631/14, se ha dictado Auto por esta Sala, con fecha 14-6-17. Del contenido de dicho Auto podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra el mismo no cabe recurso.

Y para que conste y sirva de notificación a las empresas Canalizaciones y Viales Andaluces, S.L., Actividades y Cauces del Sur, S.L. y Mantenimientos Urbanos Profesionales, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla, a 19 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

### Juzgado de Instrucción Número 1 Córdoba

Núm. 2.322/2017

Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 141/2016.

Negociado: LH

De: Dª. Georgiana Petcu

Contra: D. Manuel Torres Sánchez

Letrado: D. Adolfo Zea Molina

DON JORGE PÉREZ REINA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el J.D.L nº 141/2016 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 30 de diciembre de 2016, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez Dª. Mª Teresa García Rollán, titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de este Partido, después de presidir el Juicio Oral celebrado, dicta la presente

Sentencia nº 395/2016

En este Juzgado se ha tramitado Procedimiento Inmediato por delito leve de lesiones número 141-16, contra D. Manuel Torres

Sánchez

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a D. Manuel Torres Sánchez del delito leve por el que pudo venir acusado y no lo fue, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia.

Líbrese certificación de esta Sentencia para unirla a los autos de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme ya que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Dª. Georgiana Petcu, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de, expido la presente en Córdoba a 19 de junio de 2017. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 2.326/2017

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 48/2017. Negociado: PQ

De: Dª. Laura Diaz Ruiz

Abogado: D. Juan Carlos Navarro Aguilar

Contra: Taberna Jacaranda S.L.

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2017, a instancia de la parte actora Dª. Laura Diaz Ruiz contra Taberna Jacaranda S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Acuerdo la extinción de la relación laboral, a fecha de la presente resolución, entre Dª. Laura Díaz Ruiz a y la empresa Taberna La Jacaranda S.L.

En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa a que abonen las siguientes cantidades:

Indemnización por despido: 2.005,66 euros.

Salarios de tramitación: 10.940,77 euros.

Continúese la tramitación del procedimiento de ejecución como ejecución dineraria.

Se advierte a la parte demandante, que deberá instar la correspondiente ejecución de los dos títulos ejecutivos reconocidos en las presentes actuaciones.

Y para que sirva de notificación a la demandada Taberna Jacaranda S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 2.327/2017

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 76/2017. Nego-

ciado: PQ

De: D. Rafael Jiménez García

Abogado: D. Emilio Sánchez Ciudad

Contra: FOGASA, SPN Empauser S.L., SIAL Servicios Auxiliares S.L. y SUAL Servicios Auxiliares S.L.

Abogado: D. Álvaro Galicer Sánchez

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 76/2017, a instancia de la parte actora D. Rafael Jiménez García contra FOGASA, SPN Empauser S.L., SIAL Servicios Auxiliares S.L. y SUAL Servicios Auxiliares S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 20/6/2017 del tenor literal siguiente:

S.S<sup>a</sup>. Il<sup>ta</sup>. dijo: Acuerdo despachar ejecución contra las ejecutadas:

1. SPN Empauser S.L. CIF B15965593., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.824,06 € euros en concepto de; diferencias salariales y vacaciones no disfrutadas: 2.598,08 €, indemnización; 467,39 €, intereses moratorios 259,80 €, intereses y costas presupuestados: 498,79 €.

2. SIAL Servicios Auxiliares S.L. CIF B 04537189, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 261,07 €, en concepto de: diferencias salariales y vacaciones no disfrutadas; 206,39 €, intereses moratorios; 20,63 €, intereses y costas presupuestas; 34,05 €.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la ejecutada SPN Empauser S.L. y SIAL Servicios Auxiliares S.L., debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentran los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al funcionario perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial de dicho Juzgado, para que asistido del Letrado de la Administración de Justicia o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Procédase al embargo del crédito que la ejecutada SPN Empauser S.L. y SIAL Servicios Auxiliares S.L. pudiera ostentar contra la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como los saldos existentes en las entidades bancarias, suficiente a cubrir el principal, más intereses y costas reclamados en la presente ejecución, o en su caso, cualquier otra cantidad que resulte inferior, transfiriéndola a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, a cuyo fin dése la orden oportuna vía telemática.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumen-

tos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada SIAL Servicios Auxiliares S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 2.554/2017

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 509/2016. Negociado:

TR

De: D<sup>a</sup> Antonia Michán Romero

Abogado: D. Antonio Muñoz Centella

Contra: FOGASA y Benavente Sánchez Catering S.L.

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 509/2016, a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> Antonia Michán Romero contra FOGASA y Benavente Sánchez Catering, S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 15/03/2017 del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 80/17

En Córdoba, a 15 de marzo de 2017.

Vistos por Dña. Olga Rodríguez Garrido, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 1 de Córdoba, los presentes autos sobre Reclamación de Cantidad seguidos con el nº 509/2016, que se iniciaron a instancia de Dña. Antonia Michán Romero, representada y asistida técnicamente por el Letrado Sr. Muñoz Centella, contra la empresa Benavente Sánchez Catering y contra el FOGASA, que no han comparecido,

Antecedentes de hecho

Primero. Por la parte demandante se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que, después de exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando el dictado de sentencia por la que se condene a la parte demandada al abono de la cantidad de 4.625,04 euros en concepto de salarios devengados y no percibidos, incluido el diez por ciento de mora, así como las demás cantidades que por tales conceptos se puedan devengar en lo sucesivo.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se celebraron los actos de conciliación y juicio con la sola asistencia de la parte demandante. Intentada sin efecto la conciliación, en el acto del Juicio la parte actora ratificó la demanda y amplió su reclamación a los tres días de salario devengados hasta la fecha de cese de la relación laboral así como a la cantidad de 1.401,53 euros en concepto de vacaciones devengadas y no disfrutadas. La parte actora y propuso y le fueron admitidas como medios de prueba la prueba documental preconstituida, más documental (3 documentos) y el interrogatorio de la demandada. Concluida la práctica de la prueba quedaron los autos conclusos para el dictado de sentencia.

Tercero. Que en la tramitación de este procedimiento se han

observado, en lo sustancial, las prescripciones legales.

Debiendo declarar conforme a la prueba practicada como

#### Hechos probados

Primero. Dña. Antonia Michán Romero con DNI 31.809.602 G y cuyas demás circunstancias personales constan en autos ha prestado servicios laborales por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, Benavente Sánchez Catering S.L., en base a un contrato de trabajo a jornada completa celebrado el día 21/01/2003 siendo su antigüedad del 14/07/1997 y su categoría profesional de Cocinera (Documentos núms. 1, 2, 3 y 4 de la más documental de la parte demandante).

Era de aplicación a la relación laboral el Convenio de la Hostelería de Córdoba.

En los autos 101/2016 del Juzgado de lo Social Núm. 3 de Córdoba recayó Sentencia de 10/05/2016, siendo parte demandante en dicho procedimiento la actora Dña. Antonia Michán Romero y demandada la empresa Benavente Sánchez Catering S.L. (Documento núm. 3 de la más documental de la demandante que se da por reproducido en su totalidad).

Segundo. La empresa demandada adeuda a la demandante, los salarios de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2015 en cuantía mensual de 1.401,53 euros desglosados en los siguientes conceptos: salario base, 1.022,83 euros; prorrateo pagas extras: 258,23 euros; antigüedad: 30,08 euros; transporte: 78,82 euros y manutención: 31,57 euros.

Asimismo, adeuda la empresa los tres días de salario trabajados del mes de diciembre de 2015 -140,15 euros- y las vacaciones devengadas y no disfrutadas del año 2015 por importe de 1.401,53 euros.

Tercero. La demandante presentó papeleta de conciliación ante el CEMAC el 07/06/2016 por las cantidades reclamadas, celebrándose el acto el 27/06/2016 teniéndose por intentado sin efecto ante la incomparecencia de la empresa, sin constancia en el expediente de la recepción de la citación por la empresa (folios 4 a 6 de las actuaciones).

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Los hechos que se declaran probados son el resultado de analizar, conforme a las reglas de la sana crítica, tanto las alegaciones de la parte actora como el conjunto de la prueba practicada y, en concreto, la documental obrante en autos así como la prueba de interrogatorio de la demandada haciendo aplicación del artículo 92.1 de la LRJS teniendo por reconocidos la totalidad de los hechos expuestos en la demanda y fundamento de la pretensión ejercitada en la misma.

Segundo. El objeto de la demanda que formula la demandante se contrae a la pretensión de abono de los salarios de los meses de septiembre, octubre, noviembre y los tres primeros días de diciembre de 2015 más el importe de las vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas del año 2015.

Todas las circunstancias relativas a la relación laboral que vinculaba a las partes hasta el mes de diciembre de 2015, como serían las referentes a la categoría profesional, antigüedad, jornada de trabajo e importe del salario que venía percibiendo la trabajadora constan acreditadas con los documentos aportados por el demandante -nóminas- así como por el efecto vinculante propio de la cosa juzgada derivada de la Sentencia firme dictada en los autos 101/2016 del Juzgado de lo Social núm. 3 de Córdoba que obra, asimismo, unida a las actuaciones como prueba documental de la demandante.

Acreditada plenamente la relación de trabajo y las retribuciones que debió satisfacer la empresa demandada a la trabajadora demandante, el hecho de que no conste el pago de las mismas

se ha de traducir -por aplicación de las reglas de distribución de la carga de la prueba del artículo 217 LEC- en la estimación de las pretensiones de la actora por la cantidad total reclamada habida cuenta la inexistencia de actividad probatoria por la demandada tendente a la demostración del pago o de cualesquiera otras circunstancias determinantes de la inexigibilidad jurídica del cumplimiento de dicha obligación. Ante la falta de prueba por la parte obligada a proporcionarla se está en el caso de estimar en su integridad la demanda de la parte actora.

Tercero. Por lo que respecta al interés de demora (artículo 29,3 ET), procede su aplicación en el porcentaje legalmente previsto quedando fijada la suma debida en la cantidad de 6.318,71 euros.

Cuarto. En los términos previstos en los artículos 97.3 y 66.3 de la LJS, al no haber comparecido sin causa justificada la parte demandada al acto de conciliación ante el Juzgado y coincidir plenamente el fallo de la presente sentencia con la pretensión ejercitada, procede imponer las costas del presente procedimiento a la parte condenada, incluidos los honorarios del Letrado/a o Graduado/a Social que ha intervenido hasta un límite de 600 €.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación.

#### Fallo

Estimando íntegramente la demanda formulada por Dña. Antonia Michán Romero contra la empresa Benavente Sánchez Catering S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la suma de 6.318,71 euros en concepto de principal e intereses de demora devengados al tipo del 10% de interés de demora sin perjuicio de su definitiva liquidación y todo ello con imposición de las costas a la parte demandada en los términos indicados en el FD 4º de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 194 y siguientes de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander (0030), con nº 1444/0000/65, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Benavente Sánchez Catering S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de julio de 2017. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.